
APERTURA LIQUIDACIÓN RAD 05001 31 03 006 2025 00214 00

Desde Juzgado 06 Civil Circuito - Antioquia - Medellín <ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mar 10/06/2025 15:22

Para Consejo Seccional Judicatura - Antioquia - Medellín <consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (377 KB)

2025-00214 Oficio Juzgados (1).pdf; AutoDecretaAperturaLiquidacion.pdf;

Cordial Saludo,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del Código General del Proceso y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, me permito remitir PROVIDENCIA JUDICIAL dentro del radicado de la referencia, para su respectivo trámite.

En caso de ser necesario, se remitirá el presente correo con copia a la parte interesada, para que pueda realizar las gestiones pertinentes.

Atentamente,



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Sexto Civil del Circuito de Medellín

Rama Judicial del Poder Público - Seccional Antioquia - Chocó

ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 41 # 52 - 28 piso 12 oficina 1201

Edificio Edatel Medellín, Antioquía

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CALLE 41 NO. 52-28 OFICINA 1201 EDIFICIO EDATEL
Correo electrónico: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 232-85-25 ext. 2006

Medellín, 10 de junio de 2025
Oficio: 880

Señores

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
JUZGADOS LABORALES
JUZGADOS DE FAMILIA
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES
Ciudad.

Proceso	Liquidación Patrimonial.
Deudor	Gilberto de Jesús Castaño Osorio
Acreedores	Banco de Bogotá S.A. y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2025 00214 00

Cordial Saludo,

Me permito informarle que, dentro del proceso **liquidación patrimonial** de persona natural NO comerciante, del señor **GILBERTO DE JESÚS CASTAÑO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.755, por auto del 12 de mayo de 2025, **SE DECRETÓ** la **apertura** de la **liquidación patrimonial** de persona natural NO comerciante y se ordenó oficiar a todos los jueces que adelanten procesos de ejecución contra el señor **GILBERTO DE JESÚS CASTAÑO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.755, **para que remitan dichos procesos a la presente liquidación**, salvo los que se adelanten por alimentos, sin perjuicio de la prelación legal que tienen dichas obligaciones; remisión que deberá realizarse antes de que se dé el trámite de traslado a las objeciones de los créditos so pena de ser considerados esos créditos como extemporáneos, de conformidad con el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025 .

Sírvase proceder de conformidad.

En caso de que su respuesta sea negativa, por favor abstenerse de contestar.

Se adjunto copia auto apertura

Atentamente,

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO

consecant@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Johnny Alexis Lopez Giraldo

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 006

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **266babab0826cfbb8e7faa93e2150b71a7409dff18db3a2e3b956cfac0d77c1**

Documento generado en 10/06/2025 02:58:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia secretarial. Le informo señor Juez que el presente trámite de negociación de deudas para la liquidación patrimonial fue asignado por la Oficina de Apoyo Judicial mediante reparto del 02 de mayo de 2025, recibido en la misma fecha. Consta un (1) archivo en PDF. A despacho, 12 de mayo de 2025.

Edwin Márquez Ríos.
Sustanciador.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	Liquidación Patrimonial.
Deudor	Gilberto de Jesús Castaño Osorio
Acreedores	Banco de Bogotá S.A. y otros.
Radicado	05001 31 03 006 2025 00214 00
Interlocutorio No. 708	Decreta apertura Liquidación Patrimonial.

Teniendo en cuenta que conforme al expediente de negociación de deudas remitido por el **Centro de Conciliación y Arbitraje “DARÍO VELÁSQUEZ GAVIRIA”** de la universidad Pontificia Bolivariana, se encuentra que el señor **Gilberto de Jesús Castaño Osorio** presentó solicitud de negociación de deudas el 31 de marzo de 2025, la cual fue admitida por acta del 03 de abril de la presente anualidad¹; que en dicho expediente obra el acta # 01 de “Fracaso de Negociación de Deudas” expedida por la conciliadora señora Doris Amalia Areiza Patiño², quien hace parte del referido centro de conciliación, el cual se encuentra autorizado mediante la Resolución 0949 del 13 de septiembre de 2018 del Ministerio de Justicia y del Derecho, información que se desprende del nombramiento de la mencionada conciliadora y de su acta de posesión³; con lo cual se encuentra acreditado el cumplimiento con los requisitos establecidos en el parágrafo 1° del artículo 563 del Código General del Proceso, modificado por el artículo 29 de la Ley 2445 de 2025; se **decretará** la **apertura** de la **liquidación patrimonial** del señor Gilberto de Jesús Castaño Osorio, por el fracaso de la negociación de deudas por él solicitada.

De conformidad con el numeral 1° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025, se nombrará el respectivo liquidador principal, y los suplentes, de la Lista de Auxiliares de la Justicia, y se fijará como honorarios provisionales la suma de \$854.100.00, que equivalen al 0.4% del valor a partir del cual se establece la mayor cuantía, atendiendo a que hasta el momento la actividad encomendada no implicaría mayor complejidad, y de conformidad con el numeral 4° del artículo 27 del Acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; sin perjuicio que en la debida oportunidad se tengan otros parámetros para la fijación de los honorarios definitivos.

¹ Expediente digital, archivo: EXP 028-2025 GILBERTO DE J CASTAÑO O.pdf. Págs. 22-25.

² Expediente digital, archivo: EXP 028-2025 GILBERTO DE J CASTAÑO O.pdf. Págs. 112-119.

³ Ibidem, Págs. 20 y 21.

No hay lugar a disponer el embargo y/o secuestro de bienes del deudor, por cuanto no hay prueba en el plenario hasta la fecha, de que el señor **GILBERTO DE JESÚS CASTAÑO OSORIO** ostente la propiedad sobre algún bien.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín**,

Resuelve:

Primero. DECRETAR la **apertura** de la **liquidación patrimonial** de persona natural NO comerciante, del señor **GILBERTO DE JESÚS CASTAÑO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.755.

Segundo. DESIGNAR como **liquidador principal** a la empresa **AGROSILVO**, identificada con NIT. No. 900145484-9, con correo electrónico: agrosilvo@yahoo.es; y como **liquidadores suplentes** a la Doctora BLANCA GLORIA OSORIO GIRALDO, identificada con c.c. No. 43'497.486, con correo electrónico: blancagloriao@yahoo.es; y al Doctor JESUS MARIA RODRIGUEZ FLOREZ, identificado con c.c. No. 8'288.475, con correo electrónico: jesroflo@hotmail.com; quienes se encuentran inscritos en la lista de auxiliares de la justicia vigente, para dicho tipo de cargo.

Tercero. FIJAR como **honorarios provisionales** al liquidador(a) la suma de ochocientos cincuenta y cuatro mil cien pesos (\$854.100.00), de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este auto. Dichos honorarios que deberán ser cancelados al liquidador(a), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se posesione del cargo para el que fue designado.

Cuarto. ORDENAR al **liquidador** que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del señor **GILBERTO DE JESÚS CASTAÑO OSORIO**, incluidos en la relación definitiva de acreencias del trámite de negociación de deudas, y a la cónyuge del mencionado deudor, la señora **BLANCA LILAM GALVIS VELÁSQUEZ**, de la existencia del presente proceso; y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional, esto es, El Colombiano, El Tiempo, o el Espectador, el aviso en el que convoque a los acreedores del señor **GILBERTO DE JESÚS CASTAÑO OSORIO** a fin de que se hagan parte del proceso.

Quinto. ORDENAR al **liquidador(a)** que dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a su posesión, actualice el inventario de los bienes del deudor de conformidad con el numeral 3° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Sexto. OFICIAR a todos los jueces que adelanten procesos de ejecución contra el señor **GILBERTO DE JESÚS CASTAÑO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.755, para que remitan dichos procesos a la presente liquidación, salvo los que se adelanten por alimentos, sin perjuicio de la prelación legal que tienen dichas obligaciones; remisión que deberá realizarse antes de que se de el trámite de traslado a las objeciones de los créditos so pena de ser considerados esos créditos como extemporáneos, de conformidad con el numeral 4° del artículo 564 del C.G.P. modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Séptimo. PREVENIR a **todos los deudores del concursado**, el señor **GILBERTO DE JESÚS CASTAÑO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.255.755, que tengan obligaciones anteriores a la fecha de este auto de apertura de liquidación patrimonial, para que solo realicen los pagos al liquidador acá designado. Se **advierte** que **todo pago realizado a persona distinta será ineficaz**, de conformidad con el numeral 5° del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Octavo. Se **prohíbe** al señor **GILBERTO DE JESÚS CASTAÑO OSORIO, concursado, a** hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre **obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio**. Tampoco podrán los acreedores ejecutar garantías.

Noveno: Sin lugar a ordenar el embargo y/o secuestro de bienes al concursado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

Décimo. Se reconoce personería al Doctor **JUAN PABLO GONZÁLEZ RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.214.735.566, portador de la T.P. No. 341.875, para representar al deudor concursado, de conformidad con el poder a él conferido.

Décimo Primero. Se **REQUIERE** al señor **GILBERTO DE JESÚS CASTAÑO OSORIO**, y a su **apoderado**, para que **notifiquen la designación al liquidador principal**, al correo electrónico indicado en su nombramiento, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente trámite, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Décimo Segundo. Se **ORDENA** la **inclusión** de la presente **providencia** en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, en los términos previstos en el artículo 108 del C.G.P., y

de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 564 del C.G.P., modificado por el artículo 30 de la Ley 2445 de 2025.

Décimo Tercero. Este auto se firma de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

EMR.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 13/05/2025 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 078



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**